RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN RE-02457-2026 DEL 17 DE JULIO DEL 2026 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1- Que mediante Resolución **RE-02457-2026** del 17 de julio del 2026, notificada de forma electrónica el día 23 de julio del 2026, la Corporación **AUTORIZÓ UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** a la sociedad **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S** con Nit. 811.041.918-3, representada legalmente por el señor **TOMÁS VARGAS SALDARRIAGA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.932.198, o quien haga sus veces al momento, en calidad de propietarios, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.017-23368, ubicado en la vereda Llanadas del municipio de La Ceja, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Betulaceae	*Alnus acuminata*	Aliso	54	0,9	0,6	0,00002	Tala
Asteraceae	*Baccharis punctulata*	Chilca	8	0,05	0,03	0,000002	Tala
Escalloniaceae	*Escallonia paniculata*	Chilco colorado	24	0,3	0,2	0,000009	Tala
Solanaceae	*Solanum sp.*	Friegapalos	4	0,09	0,06	0,000002	Tala
Boraginaceae	*Tournefortia sp*	Guácimo	1	0,005	0,003	0,0000002	Tala
Verbenaceae	*Lippia sp.*	Lipia	96	2,1	1,4	0,00006	Tala
Melastomataceae	*Miconia sp.*	Niguito	7	0,02	0,01	0,000001	Tala
Moraceae	*Ficus lyrata*	Pandurata	1	0,01	0,007	0,0000004	Tala
Cyatheaceae	*Cyathea sp.*	Helecho	1	0,009	0,006	0,000001	Tala

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
		sarro					
TOTAL			**196**	**3,48**	**2,31**	**0,000095**	

1.1- Que, en el parágrafo segundo del artículo primero de la Resolución mencionada, se estableció que el aprovechamiento de los árboles tendría un tiempo para ejecutarse de seis (6) meses.

2. Que el artículo segundo de la precitada Resolución impuso a la sociedad **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S**, representada legalmente por el señor **TOMÁS VARGAS SALDARRIAGA,** o quien haga sus veces al momento, las siguientes obligaciones:

''(...)

1. SOBRE LA VALLA INFORMATIVA.
Implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo.

2. Frente al manejo de residuos: Deberá realizar un adecuado manejo y disposición
a) *Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.*
Para esto deberán desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica (Se deberán aportar evidencias fotográficas), o, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello (presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos).
b) *No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.*
c) *Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.*
d) *Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.*

3. Deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal de los árboles talados *conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, para lo cual dispone de las siguientes opciones.*

PARA ESPECIES QUE NO PRESENTAN CATEGORÍA DE VEDA*:*

Opción 1. *Realizar la siembra de especies nativas en una relación 1:4 para especies nativas en un predio de su propiedad, en este caso el interesado deberá plantar (195 x 4 = **780**) árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.*

Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Roble (Quercus humboldtii), Chaquiro (Retrophyllum rospigliosii), Arrayán (Myrcia popayanensis), Chocho Colombiano (Ormosia colombiana), Siete cueros (Tibouchina lepidota), Comino crespo (Aniba perutilis), Laurel (Nectandra acutifolia), Cedro (Cedrela montana), Drago (Croton magdalenensis), Almanegra de Guatapé (Magnolia guatapensis), Guayacán amarillo (Handroanthus chrysanthus), Encenillo (Weinmannia tomentosa), Palma de Cera (Ceroxylon quindiuense), Chachafruto (Erythrina edulis), Nogal cafetero (Cordia alliodora), Caunce (Godoya antioquensis), Chagualo (Clusia multiflora), Amarraboyo (Meriana nobilis), Barcino (Calophyllum

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare
SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

brasiliense), Niguito (Miconia sp.), Quiebrabarriga (Trichanthera gigantea), Chiriguaco (Clethra revoluta), Yarumo (Cecropia sp.), Chirlobiro (Tecoma stans), Quimulá (Citharexylum subflavescens), Aliso (Alnus sp), entre otros nativos.

1.1*Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos. La compensación deberá realizarse en el predio para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.*
1.2 *El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de un (1) mes después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.*
PARÁGRAFO: *No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.*

Opción 2. *Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (**20.268.300**), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA, en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar de acuerdo con el incremento del IPC, por cada árbol a sembrar corresponde a **$25.985**, que equivale a sembrar **780** árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.*

PARÁGRAFO 1°: *En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de un (01) mes, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.*

PARÁGRAFO 2° *El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC.*

PARA ESPECIES QUE PRESENTAN CATEGORÍA DE VEDA*:*
*Se deberá realizar la siembra de la especie Cyathea sp. (Helecho sarro) en una relación 1:10, es decir, deberá sembrar mínimo (1 x 10) **10 individuos** de la especie Helecho sarro de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, no se permite compensar a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), sin embargo, se permiten acuerdos de conservación para garantizar el cuidado de los árboles sembrados.*

La altura de las plántulas deber ser de 50 centímetros o superior, y se deberá garantizar su supervivencia durante al menos tres (3) años. Estos individuos podrán ser establecidos en los mismos predios o área de influencia de la obra, así como en áreas estratégicas para la conservación.

*El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de dos (2) meses después del término del aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados. **(…)"***

3- Que mediante radicado CE-15983-2026 del 03 de septiembre del 2026, el señor **TOMÁS VARGAS SALDARRIAGA,** en calidad de representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S**, o quien haga sus veces al momento, presentó el informe sobre el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución **RE-02457-2026** del 17 de julio del

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

2026, informando entre otras cosas que los árboles se sembraron dentro de los inmuebles con matrículas inmobiliarias Nos. 017-18574 y 017-23368 con tamaño de más de 50cm, con su respectivo mantenimiento.

4. Que mediante correspondencia interna CI-01297-2026 del 16 de septiembre del 2026, la subdirección de servicio al cliente remitió el numeral quinto del radicado CE-16370-2026 del 09 de septiembre del 2026, presentado por la comunidad de la vereda Llanadas del municipio de La Ceja, en el que se requiere verificación de cumplimiento de los permisos ambientales otorgados al proyecto, específicamente el Permiso de aprovechamiento forestal, otorgado mediante la Resolución No. RE-02457-2026 del 17 de julio de 2026 (Expediente No. 053760647141).

5. Que en virtud de la evaluación de la información aportada mediante el radicado CE-15983-2026 del 03 de septiembre del 2026, y con el fin de evaluar lo solicitado en el radicado CI-01297-2026 del 16 de septiembre del 2026, funcionarios de la Corporación, procedieron a realizar visita técnica el día 30 de septiembre del 2026, generando el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado **IT-06415-2026 del 13 de octubre del 2026,** dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto administrativo y se dejarán en el acápite denominado. OBSERVACIONES Y CONCLUSIONES DEL INFORME TÉCNICO.

6. Que a través del radicado CE-19595-2026 del 24 de octubre del 2026, La Subsecretaría de Medio Ambiente del municipio de la Ceja, ha evidenciado la siembra de individuos arbóreos sobre los costados de la vía que conduce del municipio de La Ceja, evidenciándose la intervención en predios que se encuentran por fuera de su propiedad y que corresponden a las márgenes de la vía.

(...) ''25. OBSERVACIONES Y CONCLUSIONES DEL INFORME TÉCNICO

Por medio de la resolución RE-02457-2026 se autoriza la tala de 196 individuos arbóreos con el fin de establecer los sistemas de tratamiento autorizados para la propiedad horizontal. Además, contaban con las siguientes obligaciones:

- *Implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo.*
- *Deberá realizar un adecuado manejo y disposición de los residuos.*
- *Deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal de los árboles talados, así:* ***Para especies que no presentan categoría de veda****: Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación 1:4 para especies nativas en un predio de su propiedad, en este caso el interesado deberá plantar (195 x 4 = 780) árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (20.268.300), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA.*
  Para especies que presentan categoría de veda*: Se deberá realizar la siembra de la especie Cyathea sp. (Helecho sarro) en una relación 1:10, es decir, deberá sembrar mínimo (1 x 10) 10 individuos de la especie Helecho sarro.*

En cumplimiento a dichas obligaciones, en el radicado CE-15983-2026 el usuario entrega informe de ejecución en el que determina que se realizaron las siguiente actividades con sus respectivas evidencias:

1. *Se realizo la siembra de 780 árboles de más de 50 cm de altura con sus respectivos mantenimientos. La actividad de realiza en la ronda hídrica de la fuente que discurre por la parte baja del predio, cerca de la zona de aprovechamiento. A continuación de mencionan las especies sembrada:*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Mano de Oso	Espadero
Tachuelo	Alcaparro
Mirto	Yarumo
Arrayan manizaleño	Cedro
Nogal cafetero	Chirlobirlo
Pestana de mula	Borrachero
Escobo	navajuelo

2. *El material vegetal resultante se usó para estacas, rolos y apoyos de construcción.*

3. *Se realiza ahuyentamiento de fauna: Visita a la zona de aprovechamiento 15 días antes. 15 días antes de la intervención de aprovechamiento se hace sonar cornetas y sonidos, agitación de ramas en la zona próxima a intervenir, vuelos con dron. Se realiza socialización con pancartas y vallas donde se especifica la actividad que se está realizando. Además de resoluciones del aprovechamiento. Por la mañana, a las 6:30 am, antes de iniciar labores se hace recorridos. Por la tarde, nuevamente a las 16:00 pm y 17:00 pm, para reforzar el proceso de ahuyentamiento. Además, se han instalado tiras de papel metalizado en algunas ramas de los árboles, lo que genera reflejos visuales que contribuyen al ahuyentamiento de aves. Contamos con el apoyo del señor Andrés Ochoa, quien realiza monitoreos constantes en el área con el uso de binoculares, verificando la presencia de aves y fauna asegurando su desplazamiento seguro antes de realizar cualquier intervención. Contamos con un equipo de drones para realizar inspecciones más a fondo el área a intervenir, y poder garantizar el ahuyentamiento de las aves. Iluminación zona de trabajo Se están haciendo sonidos con campanas, cornetas. Capacitaciones a personal.*

Se anexan al presente los documentos e informes que soportan el cumplimiento descrito, incluyendo:



Figure 1. valla informativa con resolución



Figure 2. valla informativa de actividades de ahuyentamiento al ingreso del predio



Figure 3instalación de papel metalizado

Ahuyentamiento de aves (inspección y ahuyentamiento)



Figure 4 vuelos con dron para inspección

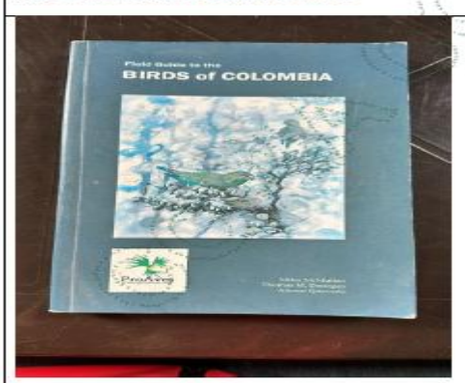


Figure 5 bibliografía para estudio de aves



Figure 6 Bara para mover ramas y ahuyentar fauna



Figure7. Inspección de zona de ahuyentamiento



Figure8. Sonido con corneta altos decibeles

Además, por medio del oficio interno CI-01297-2026 la Subdirección de Servicio al Cliente remite la solicitud CE-16370-2026 presentada por la comunidad de la vereda Llanadas con el fin de realizar control y seguimiento al permiso de aprovechamiento forestal RE-02457-2026.

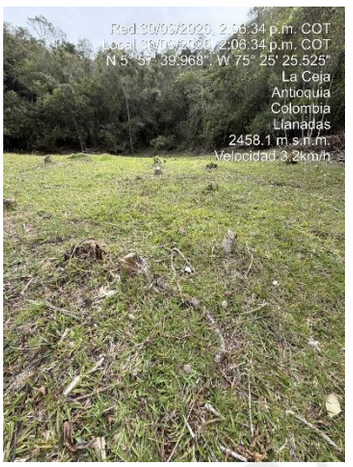
De acuerdo con esto, el 30 de septiembre del presente año, se realiza visita de control y seguimiento al proyecto de interés. Se recorren las zonas intervenidas autorizadas en la resolución de aprovechamiento forestal, y se verifica la información reportada en el informe de cumplimiento, evidenciando lo siguiente:

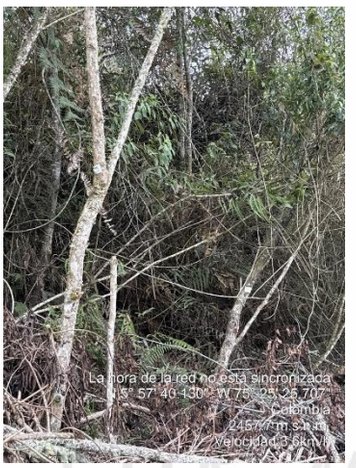
- *La valla informativa sobre el permiso fue establecida al ingreso del proyecto para conocimiento de algún interesado.*

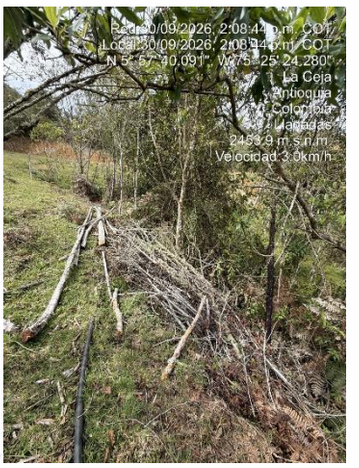


- *Se realiza la tala de los árboles autorizados en el tiempo establecido. En el predio se encuentran los tocones y los residuos vegetales fueron apilados alrededor de la zona en el límite con área boscosa para su posterior descomposición.*

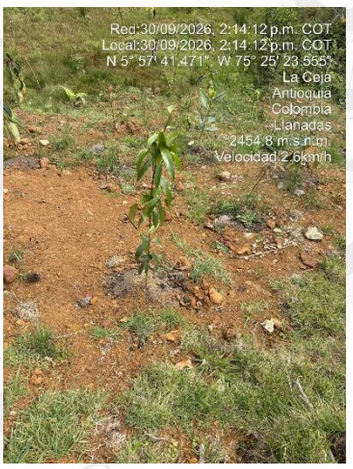
SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

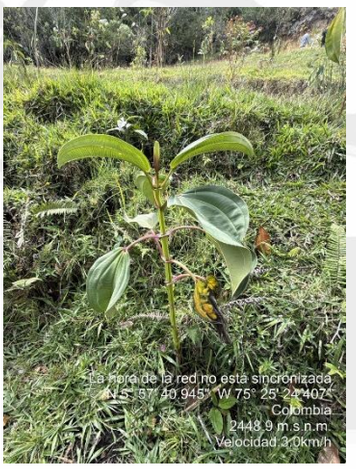


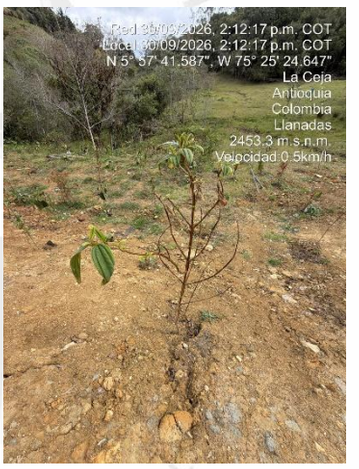


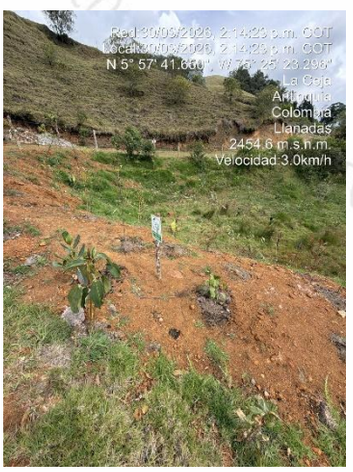


- *Se realiza la siembra de los 780 individuos arbóreos requeridos en la autorización de aprovechamiento forestal, en una zona de importancia ambiental, correspondiente al retiro de uno de los afluentes que pasa por la zona baja del lote. Se evidencian especies como Pino romeron (Retrophyllum rospigliosii), Amarrabollo (Meriania nobilis), Alcaparro enano (Senna viarum), Chagualo (Clusia sp.), Cedro (Cedrela montana), Aceite maría (Calophyllum brasiliense), Niguito (Miconia sp.), Drago (Croton magdalenensis), Roble (Quercus humboldtii), entre otras. Muestran óptimas condiciones de adaptación y una altura superior a los 50 cm.*

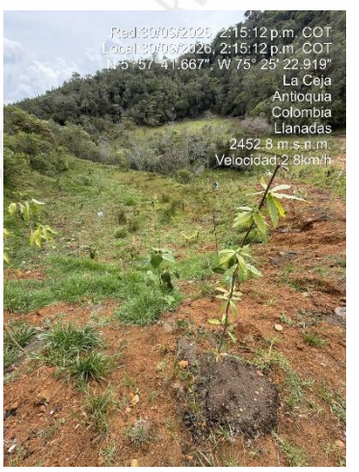






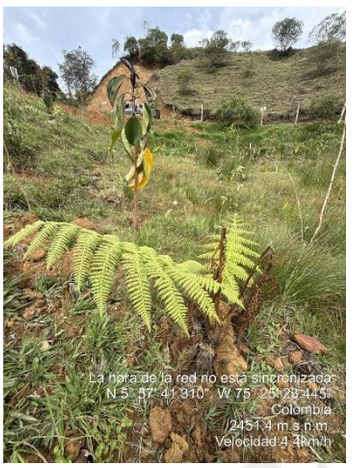




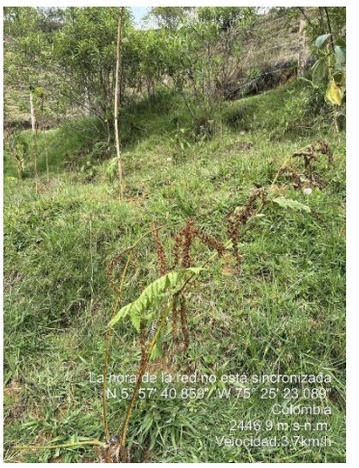


De igual forma se realiza la siembra de los 10 individuos de Helecho sarro requeridos en la autorización como compensación a esta especie en veda.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

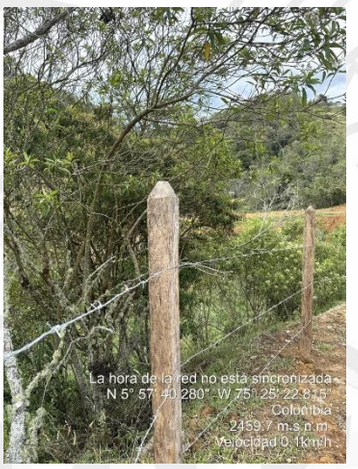






- *Como medida de protección de los árboles sembrados se establece un cercamiento con estacones y alambre de púas, demarcado como ronda hídrica.*





En virtud de lo anterior, a continuación, se resumirán las verificaciones de cumplimiento de la Resoluciones ambientales:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: *RE-02457-2026 del 17 de julio de 2026*					
ACTIVIDAD	***FECHA CUMPLIMIENTO***	***CUMPLIDO***			***OBSERVACIONES***
		SI	***NO***	***PARCIAL***	
ARTÍCULO PRIMERO*: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL a la sociedad CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S con Nit. 811.041.918-3, representada legalmente por el señor TOMÁS VARGAS SALDARRIAGA identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.932.198, o quien haga sus veces al momento, en calidad de propietarios, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.017-23368, ubicado en la vereda Llanadas del municipio de La Ceja, Antioquia.* ***Parágrafo 2º****: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de SEIS (6) MESES, contados a partir de la ejecutoria del*	*Enero 2027*	*X*			*Se realizó la tala de los individuos arbóreos conforme a lo establecido en cuanto a cantidad, especie, sitio y vigencia.*

presente acto administrativo.					
***ARTÍCULO TERCERO**: REQUERIR a la sociedad CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S, representada legalmente por el señor TOMÁS VARGAS SALDARRIAGA, o quien haga sus veces al momento, para que cumplan con las siguientes obligaciones:* *1. SOBRE LA VALLA INFORMATIVA.* *Implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo.* *2. Frente al manejo de residuos: Deberá realizar un adecuado manejo y disposición a) Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente. Para esto deberán desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica (Se deberán aportar evidencias fotográficas), o, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello (presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos).* *b) No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.* *c) Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.* *d) Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.* *3. Deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal de los árboles talados conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, para lo cual dispone de las siguientes opciones.* *PARA ESPECIES QUE NO PRESENTAN CATEGORÍA DE VEDA:* *Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación 1:4 para especies nativas en un predio de su propiedad, en este caso el interesado deberá plantar (195 x 4 = 780) árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.* *PARA ESPECIES QUE PRESENTAN CATEGORÍA DE VEDA:* *Se deberá realizar la siembra de la especie Cyathea sp. (Helecho sarro) en una relación 1:10,*	*Enero 2027*	*X*			*Se establece valla informativa, se realiza una adecuada recolección de residuos vegetales, y se siembran los 780 individuos arbóreos más los 10 de la especie en veda Cyathea sp.*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare
SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

es decir, deberá sembrar mínimo (1 x 10) 10 individuos de la especie Helecho sarro de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, no se permite compensar a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), sin embargo, se permiten acuerdos de conservación para garantizar el cuidado de los árboles sembrados.					
***NOTA:** De 2 obligaciones ambientales establecidas en la Resolución RE-02457-2026, la parte interesada ha cumplido con 2.*					

***26. CONCLUSIONES**:*

Se da cumplimiento con todas las obligaciones derivadas de la autorización RE-02457-2026.''

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *"(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (…)"* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

"*Artículo 3°. Principios. (…)*

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

1. *En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (…) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"*

*Que el Acuerdo **001 del 29 febrero de 2024**,* "Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones." *consagra y establece en sus artículos **1.3.4. Y 4.3.1.9.,** lo siguiente:*

***Artículo 1.3.4. Responsabilidad en la conformación y acceso de los archivos**. Es responsabilidad de los sujetos obligados implementar acciones en articulación con las áreas de tecnologías de la información, o quien haga sus veces, para garantizar la conformación de*

expedientes, organización, conservación, preservación y acceso a los documentos y archivos, que se gestionan a través de sistemas de información o plataformas transaccionales de uso común en las entidades del Estado. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar la implementación del Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo para la conformación y gestión de los expedientes electrónicos, atendiendo el ciclo vital de los documentos y de conformidad con los Cuadros de Clasificación Documental y Tablas de Retención Documental.

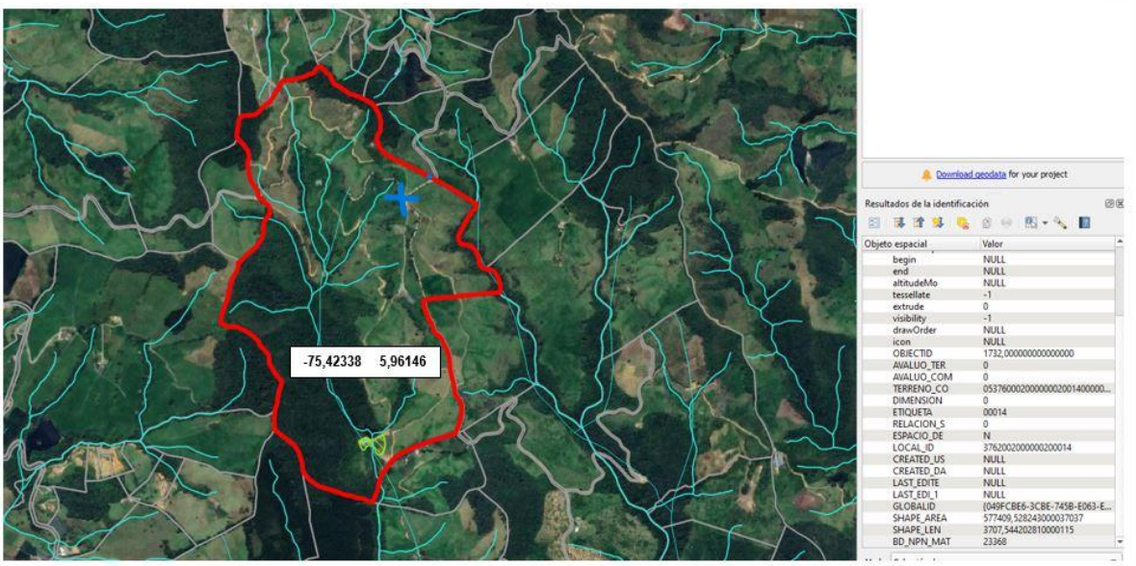
….

***Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales**. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD.*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-06415-2026 del 13 de octubre del 2026,** esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución **RE-02457-2026** del 17 de julio del 2026, toda vez, que se identificó que se dio cumplimiento con las obligaciones establecidas en esta y dado que no se encuentran obligaciones pendientes.

En la siguiente imagen adjunta, se evidencia en rojo el área de delimitación del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-23368, dentro del cual se evidencia el polígono de color verde que fue el lugar donde se sembraron los árboles como compensación de la Resolución **RE-02457-2026** del 17 de julio del 2026, y las coordenadas relacionadas en el radicado CE-19595-2026 del 24 de octubre del 2026, presentadas por la subsecretaria de medio ambiente se encuentran en la imagen como (x) en el punto azul. Los cuales no corresponden con la compensación ambiental.



Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa RE-05191-2021 del 05 de agosto del 2021, que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES DERIVADAS del **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** autorizado mediante la Resolución **RE-02457-2026** del 17 de julio del 2026, a la sociedad **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S** con Nit. 811.041.918-3, representada

legalmente por el señor **TOMÁS VARGAS SALDARRIAGA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.932.198, o quien haga sus veces al momento, en calidad de propietarios, en el sentido que se dio cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales establecidas en el mencionado acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. ACOGER la información presentada por la sociedad **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S** con Nit. 811.041.918-3, representada legalmente por el señor **TOMÁS VARGAS SALDARRIAGA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.932.198, o quien haga sus veces al momento, sobre los requerimientos y obligaciones ambientales, aportada mediante el radicado CE-15983-2026 del 93 de septiembre del 2026.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENESE a la oficina de **GESTIÓN DOCUMENTAL**, el archivo definitivo del expediente **053760647141,** una vez se encuentre debidamente ejecutoriado el presente Acto.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR. personalmente, el presente Acto Administrativo a la sociedad **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S**, representada legalmente por el señor **TOMÁS VARGAS SALDARRIAGA,** o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 053760647141

Proyectó: Abogada Ximena Osorio. Fecha: 03/11/2026
Técnica: Laura Arce
Asunto. Aprovechamiento forestal
Proceso. Control y seguimiento / Declara cumplidas

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare